



Riohacha, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo – AIR – E S.A.S. E.S.P. contra ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00091-00.

Presenta el funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, EDINSON MARTINEZ MENDOZA, las siguientes solicitudes: 1. Se le reconozca personería Jurídica. 2. Se Admitan y Reconozcan los créditos ciertos, condicionales y litigiosos, presentando una relación de estos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 849-2 del estatuto tributario.

En cuanto al reconocimiento de personería jurídica, el solicitante no acreditó la calidad de quien confiere la comisión para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de Código General del Proceso, concordante con lo previsto en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971. Por otra parte, la comisión le fue otorgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 848 del Estatuto Tributario, la cual está prevista sólo para los procesos de sucesiones, concurso de acreedores, intervención, liquidación judicial o administrativa y procesos concursales (reorganización). Por lo que, no siendo el caso, este despacho se abstiene de hacer el reconocimiento pedido.

En cuanto a la petición 2, deben ser negada por este despacho, dado que no tiene soporte jurídico alguno:

Para el cobro de las obligaciones fiscales, la administración tributaria puede optar por realizar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en los art. 822 y s.s. del E.T. o el cobro ante la jurisdicción ordinaria, por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito, según el art. 843 de la misma norma.

Por su parte, el Estatuto Tributario, en sus arts. 844 al 849, reglamenta la intervención de la administración tributaria para hacer valer las obligaciones fiscales en distintos procesos, como lo son: sucesiones, concurso de acreedores, intervención, liquidación judicial o administrativa y procesos concursales. El proceso ejecutivo no se encuentra dentro esos procesos y tiene una naturaleza jurídica distinta. Por lo tanto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no puede intervenir dentro del proceso ejecutivo de la misma manera como lo hace en aquellos procesos, pues claramente la norma tributaria no lo establece ni reglamenta.

En vista de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

1. Negar las solicitudes elevadas ante este despacho por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Por secretaria remítase este auto al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c5f506e1151d34b78512fc17be9cbfcfb327609ac6712cb6e177039d7d7365**

Documento generado en 23/09/2021 09:05:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**